

RAD. 1100131030042020248

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar folio de matricula inmobiliaria del predio objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a 30 días, a la presentación de la demanda.

2. Aportar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde se certifique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio del bien objeto de pertenecía –art. 375 num 5 del CGP.

3. De acuerdo a lo previsto en el numeral anterior la demanda deberá dirigirse contra los titulares del derecho real de dominio.

4. Aportar certificado catastral actualizado para determinar la competencia de este despacho.

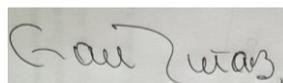
5. En los hechos de la demanda se deberá indicar cuales son las mejoras realizadas por la accionante al predio que pretende adquirir por usucapión.

6. Se indique la razón por la que en la última anotación aparece la prohibición de enajenar, y si esta determinación de la autoridad penal se encuentra vigente

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRÁN

lgm.

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.56 Hoy 14 de septiembre der 2020 La sria</p>
--



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA